

Providencia: Auto Programa Audiencia para Sentencia Anticipada y Otros.

Constancia Secretarial: 29 de agosto de 2022., se informa que se encuentra vencido el término del artículo 567 del C.G.P., sin que se hubieran presentado pronunciamientos frente a la observación del deudor frente al inventario y avalúos de bienes.

A despacho de la Señora Juez

Natalia Bailarín Madrid

Natalia Bailarín Madrid
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

| | |
|---------------------|---|
| Radicado: | 05001-40-03-005-2015-01930-00. |
| Proceso: | Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante. |
| Solicitante: | Ceferino de Jesús Zapata Amaya. |
| Acreedores: | Banco BBVA y Otros. |
| Decisión: | No Accede a la Terminación por Desistimiento Tácito-Resuelve sobre Observación. Señala fecha para Sentencia Anticipada, previos Alegatos de Conclusión. |

Por medio de los escritos deducidos el 15 y 16 de septiembre de 2021, el BANCO BBVA, por conducto de apoderada judicial, solicitó que en el presente proceso se aplique, la norma del Art. 317 del Código General del Proceso, declarando la terminación por desistimiento tácito, en tanto no ha tenido actuación.

Es del caso resolver de manera desfavorable la solicitud anterior, por cuanto, no concurren los presupuestos del nl. 2º del Art. 317 ibídem, puesto que si bien el proceso ha estado inactivo por razones justificables, no es por causa atribuible a los llamados a impulsarlo, puesto que, hay actuación pendiente a cargo del Juzgado, dado que mediante el último auto pronunciado, se dispuso correr traslado por cinco (5) días a las partes de las observaciones formuladas por el apoderado del señor CEFERINO DE JESÚS ZAPATA AMAYA, frente al inventario y avalúo de los bienes del deudor presentado por el Liquidador, además se ordenó a la Secretaría la publicación de la providencia de apertura, con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Providencia: Auto Programa Audiencia para Sentencia Anticipada y Otros.

En efecto, aparece evidencia en el expediente sobre la inscripción de la providencia que dispuso aquí la apertura de la liquidación patrimonial, en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en JUSTICIA XXI WEB.

De otra parte, el Art. 568 del C.G.P. es del siguiente tenor:

“Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

- 1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.*
- 2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos. (...). (Destacado intencional).*

Ciertamente corresponde en esta oportunidad, resolver en torno de la observación presentada oportunamente por el apoderado del señor CEFERINO DE JESÚS ZAPATA AMAYA, relativa a que el Liquidador incluyó el salario como si fuera un bien tangible del deudor, susceptible de partición, con lo que considera se desconoce lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 565 del C.G.P., propósito para el cual, acude a la definición que sobre bienes, consagra el Art. 653 del C. Civil y cita los Arts. 654 y 662 ibídem.

Entonces estima el vocero que, el dinero que percibe como salario el deudor, no debió incluirse en el inventario como activo, más cuando los acreedores desecharon sin justificación alguna la negociación de deudas ofrecida por él con ese recurso, con lo cual se agravaría su situación ahora ya que es lo único con lo que atiende su subsistencia, además considera que implica retrotraerse en un trámite superado.

Para resolver se considera que en el Capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso, Arts. 563 y siguientes, se regula la Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, estableciéndose en relación con los efectos de la providencia de apertura en el Art. 565, numerales 2 y 4 que *“2. La destinación exclusiva de los **bienes** del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los **bienes** que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.*

4. La integración de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.”.

Con la liquidación patrimonial que está cursando se persigue satisfacer las obligaciones a cargo del deudor, mediante la adjudicación de su patrimonio, observando las reglas previstas en el Art. 570 del Código General del Proceso, sin dejar de considerar que aquél puede resultar negativo, como ocurre en el presente caso, puesto que el ingreso que el

Providencia: Auto Programa Audiencia para Sentencia Anticipada y Otros.

señor CEFERINO DE JESUS ZAPATA AMAYA, deriva como trabajador dependiente, no puede catalogarse como activo, hasta tanto, no se concrete la destinación de tales dineros, ello de conformidad con el Concepto No 0912 de 2018 emitido al respecto por la DIAN.

A más de lo anterior y de manera categórica, con fundamento en el Art. 565, nl. 2 del Código General del Proceso, el salario que deriva el aquí deudor, no puede hacer parte de la masa de los activos, porque precisamente, el auto de apertura de la liquidación patrimonial en curso, produce como efecto, la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio, siendo que, los bienes que él adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; del mismo modo, lo recalca el Art. 571, nl. 1, inciso 3, al señalar que, “*Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.*”.

Entonces el salario que devenga el deudor al servicio del empleador es un ingreso que se causa con posterioridad a la iniciación de la liquidación patrimonial, por lo que no podía ser incluido por el Liquidador en el inventario y avalúos de los bienes del deudor. Siendo así de esta manera, quedan resueltas las observaciones formuladas.

Pidió la apoderada judicial del acreedor BANCO BBVA, que se aplique la previsión para el caso del Art. 278 del Código General del Proceso, procediendo el despacho a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta que el deudor no tiene bienes muebles o inmuebles que pudiesen llegar a ser adjudicados a los acreedores, por lo que tampoco es posible actualizar el inventario de bienes del deudor, haciendo innecesario estos trámites para dar por finalizado el proceso referenciado, por economía procesal y evitando un desgaste innecesario al aparato judicial.

Le asiste, razón a la libelista, por lo que, considerando en verdad reunidos los presupuestos del Art. 278 del C. General del Proceso, se programa **AUDIENCIA VIRTUAL**, que se verificará el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2.30 P.M.** en la que será proferida SENTENCIA ANTICIPADA TOTAL, advirtiéndose **que previamente se oirán los alegatos orales de las partes.**

Para la conexión virtual, es indispensable que los apoderados judiciales que se encuentre activos en el proceso y los sustitutos informen su cuenta de correo electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegando un mensaje de datos al correo electrónico: **cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co**, brindando el número de

Providencia: Auto Programa Audiencia para Sentencia Anticipada y Otros.

radicado del proceso, la parte a la que representan, nombre y correo electrónico. De igual forma la parte que pidió la prueba, deberá encargarse de la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual, para lo cual deberá indicar el correo electrónico desde el cual se conectarán a la audiencia virtual, al correo institucional de este despacho previamente indicado. Las verificaciones de asistencia se realizarán 10 minutos antes de la hora señalada para el inicio de la audiencia, por lo cual se le solicita a cada parte y testigo, estar conectados con el fin de realizar las verificaciones técnicas y de asistencia necesarias. Finalmente, se les requiere, para que, dispongan de una buena conexión de datos, que permita una adecuada imagen y audio en tiempo real de la videoconferencia y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante el desarrollo de esta.

Para desarrollar la audiencia, deberán seguirse los siguientes parámetros:

- Se observarán el decoro, trato digno, respetuoso y cordial con todos los participantes de la audiencia.

-Se exigirá la exhibición de los documentos de los intervinientes en la audiencia virtual, como cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y los demás que sean necesarios con la finalidad de verificar la identidad y la vigencia.

-Es menester mantener apagado el micrófono cuando otras personas se encuentren con el uso de la palabra y reanudar su activación cuando el despacho le requiera.

-Deberán solicitar el uso de la palabra con el ícono de la “mano” ubicada en la barra del medio de la aplicación y el despacho lo autorizará en el correspondiente orden. Cada vez que finalice la intervención deberán silenciar su micrófono.

-Garantizar una conectividad por medio de un software, herramientas o medios tecnológicos, para ello se harán uso de las aplicaciones digitales que cuenten con sistema de cámara, video y audio, preferiblemente TEAMS, para garantizar la óptima participación de los asistentes a la audiencia.

-Deberán disponer de una conexión de internet con ancho de banda de mínimo cinco (05) megas de navegación, para evitar las interferencias.

Providencia: Auto Programa Audiencia para Sentencia Anticipada y Otros.

- Se les insta a las partes que, los documentos que requieran aportar en la audiencia deberán hacerlos llegar al despacho por medio del correo institucional referido, por lo menos con tres (3) día de antelación a la celebración de la audiencia, haciendo referencia a la misma. Si el(a) apoderado(a) principal no pueda asistir, deberá enviar la correspondiente justificación de inasistencia y/o sustitución al correo electrónico referido dentro del término anterior.

-Los usuarios que intervendrán en la audiencia recibirán a sus correos suministrados, el enlace para unirse a la reunión por medio de la plataforma TEAMS. En caso de que no puedan obtener la mentada aplicación, unirse por la opción “Abrir la Lista de Teams” o desde su explorador “Unirse Ahora” debiendo entonces suministrar los datos de identificación para autorizar ingreso a la audiencia. Por persona deberá haber un (1) sólo dispositivo conectado.

- El audio será grabado en el streaming del despacho y al día siguiente se les enviará un link de OneDrive para que puedan acceder a éste.

-Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia, se podrá acudir a otra aplicación, con la finalidad de garantizar el debido proceso y contradicción, defensa y participación a las partes.

Finalmente se ordena que por la Secretaria del despacho se remita enlace electrónico al señor CEFERINO ZAPATA AMAYA del expediente digital, para que tenga pleno acceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.